



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, Veintitrés de Marzo de Dos Mil Veintidós

Ref.:	Proceso	Sucesión Doble e Intestada y Liquidación de Sociedad Conyugal
	Radicado	05001 40 03 003-2021-00744-01
	Demandante	Herederos de Ruth Morales López
	Demandados	Restrepo Hoyos & Cía. S en C y otros
	Providencia	Rechaza por competencia.

Al revisar el expediente, encuentra esta Judicatura que el mismo fue remitido por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Medellín, para surtir la apelación del auto calendado el 6 de agosto de 2021, mediante el cual se rechazó la demanda Liquidataria (Sucesión Doble e Intestada), instaurada por Margarita Ortega Estrada, Celina Ortega Estrada, Clara Ester Ortega Estrada, Laura Ortega Naranjo y Crithian Ortega Garcés, por no cumplir con el requisito contemplado en el art. 85 del C. G. del P.

Sobre el asunto y una vez anunciadas las premisas que anteceden, advierte este Despacho que por el factor material no es el competente para asumir conocimiento en el presente asunto, puesto que la controversia suscitada por ley le corresponde dirimirla al Juez de familia de Medellín y al juez del civil del circuito, como pasará a exponerse:

De conformidad con el artículo 18 numeral 4° del C. G. del P., los jueces civiles municipales conocerán: “de los procesos de sucesión de menor cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios”. A su vez el artículo 34 del mismo compendio normativo, señaló: “corresponde a los jueces de familia conocer en segunda instancia de los procesos de sucesión de menor cuantía atribuidos al en primera al juez de municipal”. Siendo que dicha competencia solo varía en los eventos en que se trate de “procesos atribuidos en primera instancia a los jueces municipales, incluso

asuntos de familia, cuando en el respectivo circuito no haya juez de familia”, pues solo en dicho caso le corresponderá asumir competencia al juez de civil del circuito, conforme el artículo 33 ibídem.

De manera pues, que teniendo presente que el caso que nos convoca, es una apelación de un auto que emitió un juez civil municipal de Medellín, en un proceso de sucesión y que el distrito al que suscribe dicho juzgado tiene jueces de familia, imperante resulta para esta Judicatura rechazar el recurso formulado y, en consecuencia, se ordena su remisión a la Oficina de Apoyo Judicial de la ciudad, para que lo sometan a reparto entre los juzgados de familia de Medellín.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Primero Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,**

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la demanda de la referencia, por los motivos antes expuestos.

SEGUNDO: Remitir la presente demanda a la Oficina de Apoyo Judicial de la ciudad, para que lo someta a reparto entre los juzgados de familia de Medellín.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO

JUEZ

[Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020]

EH

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL
CIRCUITO DE ORALIDAD**

*La anterior providencia se notifica
por Estados Electrónicos No. 42
Medellín, a/m/d: 2022-11-03,
Luz Nelly Henao Restrepo
Notificadora*